



Deberes particulares para la Carrera del Investigador Informes

Art. 33. (*) El personal que reviste en la Carrera del Investigador estará obligado a:

c) Presentar un informe sobre su actuación en el período. La presentación será anual para los investigadores Asistentes, y cada dos años para las demás clases. El informe será acompañado con los ejemplares de las publicaciones que se haga mención. Esta obligación rige a partir de los seis (6) meses de haber ingresado a la Carrera, y en la fecha que fije el CONICET para la presentación del informe. No obstante, el CONICET se reserva el derecho de solicitar un informe fuera de los plazos estipulados cuando razones justificadas así lo hicieran necesario

(*) Estatuto de las carreras del Investigador Científico y Tecnológico y del Personal de Apoyo a la Investigación y Desarrollo.